



# Preguntas frecuentes

---



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## Preguntas frecuentes

### 1. ¿Qué es control volumétrico?

Se compone de todos los registros de volumen de entrada, salida y existencias, objeto de las operaciones de las y los contribuyentes, asociados a las facturas o pedimentos correspondientes a la adquisición, enajenación o servicios que tengan por objeto hidrocarburos y petrolíferos, así como a la determinación del tipo de hidrocarburo o petrolífero del que se trate.

Fundamento legal: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación y regla 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 2. ¿Cuándo se debe cumplir con las nuevas obligaciones?

A partir del 1 de enero de 2022 debes:

- a) Contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- b) Contratar los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- c) Obtener la información del tipo de hidrocarburo o petrolífero del que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina.

Fundamento legal: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en el DOF el 12/11/2021, reglas 2.6.1.2. y 2.6.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 3. ¿Qué son los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos?

Los equipos para llevar controles volumétricos son los componentes físicos que permiten generar los registros de volumen a través de los sistemas de medición, por ejemplo, los dispensarios.

Los programas informáticos para llevar controles volumétricos, son aplicaciones que permiten la recopilación y almacenamiento de los registros de volumen, la información de dictámenes, facturas y pedimentos asociados, a fin de generar reportes de información diarios y mensuales.

Fundamento legal: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, regla 2.6.1.3. y Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



#### 4. ¿Quiénes deben enviar los reportes de controles volumétricos a partir del 1 de enero de 2022?

Aquellas personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento y transporte para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero.

Así como aquellos que deseen continuar con la facilidad de emitir un CFDI global, deben enviar a través del Portal del SAT, los reportes de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, publicadas en el Portal del SAT.

Fundamento legal: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, regla 2.6.1.2. y transitorio Décimo Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

#### 5. ¿Cómo se firman digitalmente los reportes de controles volumétricos?

El firmado de los reportes lo realizas con tu e.firma (firma electrónica) en el Portal del SAT al momento de enviar dichos archivos.

Fundamento legal: Artículo transitorio Décimo Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” y “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”.

#### 6. ¿Qué debes saber de los complementos a los que se refieren las especificaciones técnicas?

Los complementos a los que se refieren las especificaciones técnicas XML y JSON, y que deben relacionarse en el archivo diario o mensual que se genere, son los siguientes:

- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2, fracciones V y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VII de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal, tratándose de personas físicas o morales que enajenen hidrocarburos o petrolíferos, en los términos del artículo 5, fracción XII de la Ley del Sector Hidrocarburos al amparo de un permiso de la CNE o de la SENER.



- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal, tratándose de personas físicas o morales que enajenen gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 5, fracción XVIII de la Ley del Sector Hidrocarburos al amparo de un permiso de la CNE.

Su uso es flexible y se puede manifestar las veces que sea necesario para capturar la información de identificación del CFDI que ampare tus compras, tus ventas, los servicios que te prestan o el que tú prestas a otros.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

## 7. ¿Qué debes saber de los prefijos o *namespace* de los reportes XML?

En informática, un *namespace* es un medio para organizar clases dentro de un entorno, agrupándolas de un modo más lógico y jerárquico, es decir, se utiliza para diferenciar entre elementos XML con el mismo nombre o para agrupar datos XML del mismo tipo o función.

Los prefijos o *namespace* son requeridos en todos los elementos del reporte XML para que el archivo se genere correctamente y el sistema de recepción valide tu información de controles volumétricos. Dichos *namespace* deben emplearse conforme a lo requerido en las Especificaciones técnicas y sus XSD publicados en el Portal del SAT.

Para generar los reportes diarios y mensual, debes emplear el *namespace* "Covol:" para los elementos que formen parte de dichos reportes, tal como se indica en las Especificaciones técnicas y sus XSD publicados en el Portal del SAT, por ejemplo:

```
<Covol:NumeroPozos>3</Covol:NumeroPozos>
<Covol:NumeroTanques>3</Covol:NumeroTanques>
```

Tratándose de los complementos, el prefijo "ns:" debe corresponder al *namespace* asignado a cada complemento conforme a lo siguiente:

| Complemento      | <i>namespace</i> a emplear |
|------------------|----------------------------|
| Almacenamiento   | alm:                       |
| Comercialización | co:                        |
| CDLRGN           | CDLRGN:                    |
| Distribución     | dis:                       |
| Expendio         | exp:                       |
| Extracción       | ext:                       |
| Refinación       | ref:                       |
| Transporte       | tr:                        |



Por ejemplo, un complemento de distribución quedaría de la siguiente manera:

```
<Covol:Complemento>
<Covol:Complemento_Distribucion>
<dis:NACIONAL>
<dis:RfcClienteOProveedor>CDE890506MD3</dis:RfcClienteOProveedor>
<dis:NombreClienteOProveedor>Comercializadora de Petrolíferos S.A. de C.V.</dis:NombreClienteOProveedor>
<dis:PermisoClienteOProveedor>H/44444/COM/2021</dis:PermisoClienteOProveedor>
<dis:CFDIs>
<dis:CFDI>4221368B-575A-45D0-B71C-676E79C2EA20</dis:CFDI>
<dis:TipoCFDI>Ingreso</dis:TipoCFDI>
<dis:PrecioVentaOCompraOContrap>1059000</dis:PrecioVentaOCompraOContrap>
<dis:FechaYHoraTransaccion>2020-10-31T11:59:45-01:00</dis:FechaYHoraTransaccion>
<dis:VolumenDocumentado>
<dis:ValorNumerico>60000</dis:ValorNumerico>
<dis:UM>UM03</dis:UM>
</dis:VolumenDocumentado>
</dis:CFDIs>
</dis:NACIONAL>
</Covol:Complemento_Distribucion>
</Covol:Complemento>
```

La especificación JSON no emplea los *namespace* dentro de su estructura.

Recuerda validar tus archivos contra los esquemas XSD o JSON, según corresponda, publicados en el Portal del SAT.

Fundamento legal: Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos y Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos.

## 8. ¿Qué complemento debo elegir para generar mis reportes diarios y mensuales?

La elección de tu complemento debe ser definido por la actividad que realizas, no por la de tus clientes o proveedores, por lo que debes usar el mismo tipo de complemento en todos tus reportes de información.

Por ejemplo, si te dedicas al expendio al público de gas natural o petrolíferos y cuentas con un permiso emitido por la CNE para ello, debes utilizar el "Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), tratándose de personas físicas o morales que enajenen gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 5, fracción XVIII de la Ley del Sector Hidrocarburos al amparo de un permiso de la CNE" publicado en el Portal del SAT.

Fundamento legal: Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos, y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.



**9. Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ¿dónde se puede consultar la información relativa al estado de los permisos expedidos en los términos de la Ley del Sector Hidrocarburos al proveedor del combustible?**

En el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Energía, disponible en el siguiente enlace: <https://www.cne.gob.mx/Permisos/index.html>

Fundamento legal: Artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**10. Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ¿cuándo se considera que está vigente el permiso expedido en los términos de la Ley del Sector Hidrocarburos al proveedor del combustible?**

Cuando de conformidad con la clasificación considerada en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Energía, el permiso de que se trate aparezca con el estado Operando o Vigente.

Fundamento legal: Artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**11. Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ¿cuándo se considera que el permiso expedido en los términos de la Ley del Sector Hidrocarburos al proveedor del combustible está suspendido, en términos del artículo 93 de la Ley del Sector Hidrocarburos?**

Cuando de conformidad con la clasificación considerada en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Energía, el permiso de que se trate aparezca con cualquiera de los siguientes estatus:

- Terminado
- Terminado anticipadamente
- Caducado
- Revocado

Fundamento legal: Artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 93 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

**12. Si inicié operaciones antes del 1 de enero de 2022, ¿estoy obligado a presentar el Aviso de la adquisición e instalación de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos?**

Sí, cuando hayas iniciado operaciones previo al 1 de enero de 2022, puedes presentar el aviso de inicio de operación de programas y equipos en cualquier momento. En los demás casos, es decir, cuando las operaciones hayan iniciado a partir o posterior al 1 de enero de 2022, debes presentar el Aviso con la información correspondiente a tus programas informáticos y equipos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación y puesta en operación.

Fundamento legal: Ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



### 13. ¿Estoy obligado a llevar controles volumétricos como usuario final residencial?

No, al ser un usuario final residencial de gas natural o de gas licuado de petróleo, no estás obligado a llevar controles volumétricos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2. y Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 14. ¿Es posible que un proveedor realice la verificación de mis equipos y otro distinto realice la verificación de mi programa informático?

Sí.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.5 y Apartado 22.2. del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 15. ¿De dónde se puede obtener la información del tipo de hidrocarburo o petrolífero, del poder calorífico del gas natural y del octanaje en el caso de gasolina?

- I. Dictámenes a que se refiere la regla 2.6.1.6 obtenido directamente del laboratorio que lo emite;
- II. Dictámenes a que se refiere la regla 2.6.1.6 proporcionado por un contribuyente de los que se refiere la regla 2.6.1.2, siempre que se trate del mismo lote;
- III. Instrumentos instalados en línea para cromatografía y densidad; o
- IV. La información obtenida de instrumentos en línea para cromatografía y densidad proporcionada por un contribuyente de los que se refiere la regla 2.6.1.2, siempre que se trate del mismo lote.

Fundamento legal: Reglas 2.6.1.2, 2.6.1.4 y 2.6.1.6 y apartado 23.3 del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 16. ¿Qué es una mezcla de petrolíferos?

Es la combinación de petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado 23.2 del Anexo 23 o la modificación en la proporción de una mezcla de petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado 23.2 del Anexo 23.

Fundamento legal: Apartado 23.3 del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 17. ¿Qué es un lote?

| Actividad                  | Lote                                                                                                                                                           |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Extracción                 | Producto extraído en el mes que cuenta con propiedades determinadas.                                                                                           |
| Refinación y procesamiento | Producto proveniente de una sola operación de procesamiento o de refinación o de un centro procesador de gas natural, que cuenta con propiedades determinadas. |



|                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural | Producto recibido o entregado en el punto de inyección, recibido o entregado de forma continua por medio de ducto, recibido o entregado por medios distintos a ducto, proveniente de plantas criogénicas o de procesamiento o de las plantas de regasificación, contenido en sistemas de almacenamiento o importado antes de su entrega en territorio nacional, que cuenta con propiedades determinadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Transporte                                                              | <p>Para efectos del gas natural importado o transportado por medio de ducto: Producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.</p> <p>Para efectos del gas natural importado o transportado por medios distintos a ducto: Producto recibido o entregado por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.</p> <p>Para efectos del gas natural proveniente de plantas criogénicas de procesamiento o de las plantas de regasificación de gas natural licuado: Producto recibido o entregado en el punto de inyección de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.</p> <p>Para efectos del petrolífero importado o transportado por medio de ducto: producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas, el cual proviene de una única operación de producción o mezcla.</p> <p>Para efectos del petrolífero importado o transportado por medio de buque tanque: Producto recibido o entregado por una persona física o moral en un tanque de almacenamiento específico de un buque tanque.</p> <p>Para efectos del petrolífero importado o transportado por medio de autotanques, carrotaques y semirremolques: Producto recibido o entregado por una persona física o moral, proveniente de una sola operación de producción o mezcla.</p> |
| Almacenamiento                                                          | <p>Para efectos del gas natural contenido en sistemas de almacenamiento: al producto recibido o a entregar, contenido en un tanque de almacenamiento el cual cuenta con propiedades determinadas.</p> <p>Para efectos del petróleo y petrolífero contenido en sistemas de almacenamiento: al producto recibido o a entregar, contenido en un tanque de almacenamiento, formado por uno o la mezcla de dos o más lotes, el cual cuenta con propiedades determinadas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Usos propios o autoconsumo                                              | <p>Para efectos de petrolíferos: producto recibido y contenido en un tanque de almacenamiento, formado por uno o la mezcla de dos o más lotes, el cual cuenta con propiedades determinadas y que se destina en su totalidad a la actividad desarrollada por el usuario final, sin que conlleve su venta a otros sujetos.</p> <p>Para efectos del gas natural recibido en instalaciones fijas: producto recibido de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas y que se destina en su totalidad a la actividad desarrollada por el usuario final, sin que conlleve su venta a otros sujetos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Distribución     | <p>Para efectos del gas natural importado o distribuido por medio de ducto: producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.</p> <p>Para efectos del gas natural importado o distribuido por medios distintos a ducto: Producto recibido o entregado por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.</p> <p>Para efectos del petrolífero importado o distribuido por medio de ducto: producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas, el cual proviene de una única operación de producción o mezcla.</p> <p>Para efectos del petrolífero importado o distribuido por medio de buque tanque: producto recibido o entregado por una persona física o moral en un tanque de almacenamiento específico de un buque tanque.</p> <p>Para efectos del petrolífero importado o distribuido por medio de autotanques, carrotanques y semirremolques: Producto recibido o entregado por una persona física o moral, proveniente de una sola operación de producción o mezcla.</p> |
| Comercialización | <p>El gas natural proveniente de una única operación de importación que cuenta con propiedades determinadas antes de su entrega en territorio nacional.</p> <p>El petrolífero proveniente de una única operación de importación que cuenta con propiedades determinadas, antes de su mezcla o entrega en territorio nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Expendio         | <p>El gas natural proveniente de una única operación de importación que cuenta con propiedades determinadas antes de su entrega en territorio nacional.</p> <p>El petrolífero proveniente de una única operación de importación, antes de su mezcla o entrega en territorio nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Fundamento legal: Apartado 23.3 del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

## 18. ¿De dónde puede obtenerse el poder calorífico y la composición del gas natural?

Puede obtenerse de instrumentos en línea para cromatografía y densidad, así como de dictámenes de laboratorio.

Fundamento legal: Apartado 21.1, fracción II, inciso b) del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**19. Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2. que obtengan directamente de un laboratorio los dictámenes a que se refiere la regla 2.6.1.6, ¿pueden proporcionar a otros contribuyentes esta información?**

Sí, las y los contribuyentes que obtengan directamente de un laboratorio los dictámenes a que se refiere la regla 2.6.1.6 pueden proporcionar dichos dictámenes a las y los demás contribuyentes cuando así se los soliciten y siempre que se trate del mismo lote.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 fracción VIII y apartado 23.3. del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**20. Los contribuyentes que sean responsables de los instrumentos en línea para cromatografía y densidad, ¿pueden proporcionar la información relativa al tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate o del valor promedio diario o mensual del poder calorífico del gas natural a otros contribuyentes?**

Sí, las y los contribuyentes que sean responsables de los instrumentos en línea para cromatografía y densidad pueden proporcionar la información proveniente de dichos instrumentos a los demás contribuyentes cuando así se los soliciten, siempre que se trate del mismo lote.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**21. Si otro contribuyente de los que se refiere la regla 2.6.1.2 me proporcionó la información del tipo de hidrocarburo o petrolífero, del poder calorífico del gas natural o del octanaje en el caso de gasolina, ¿estoy obligado a obtener otro dictamen de un laboratorio?**

No, siempre y cuando se trate del mismo lote.

Si obtuviste la información de otro contribuyente a que se refiere la regla 2.6.1.2., recuerda que únicamente debes registrarla dentro de tus reportes de información, en la ruta Complemento/Dictamen.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 y apartado 23.3 del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**22. Si otro contribuyente de los que se refiere la regla 2.6.1.2 me proporcionó la información del tipo de hidrocarburo o petrolífero o el valor promedio diario o mensual del poder calorífico del gas natural que obtuvo de sus instrumentos instalados en línea para cromatografía y densidad, ¿estoy obligado a obtener otro dictamen de un laboratorio?**

No, siempre y cuando se trate del mismo lote.

Si obtuviste la información de otro contribuyente a que se refiere la regla 2.6.1.2., recuerda que únicamente debes registrarla dentro de tus reportes de información, en la ruta Complemento/Dictamen.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 de la RMF.



### 23. ¿Debo adquirir de un proveedor el programa informático para llevar controles volumétricos?

Puedes adquirir de un proveedor o desarrollar por tu cuenta el programa informático para llevar controles volumétricos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 24. Si me dedico a la exploración de hidrocarburos, ¿debo enviar los reportes de información de controles volumétricos?

No, la obligación del envío de los reportes de información de controles volumétricos inicia a partir de que te encuentres en la etapa de extracción o de desarrollo para la extracción de hidrocarburos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 25. Si me dedico a la compresión y descompresión de gas natural, ¿de dónde obtengo la información sobre los registros del volumen?

De sistemas de medición. En caso de que no cuentes con dichos sistemas, puedes obtener la información sobre los registros de volumen de tus clientes o proveedores.

Fundamento legal: Numeral 21.4.1 del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 26. Si cuento con un permiso de transporte para usos propios emitido por la Comisión Nacional de Energía, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?

Sí, toda vez que te encuentras en el supuesto establecido en la fracción IV de la regla 2.6.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), que establece como obligadas a llevar controles volumétricos a las personas físicas o morales que transporten hidrocarburos o petrolíferos al amparo de un permiso de la Comisión Nacional de Energía, incluyendo el transporte para usos propios.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 27. ¿En dónde debo enviar el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina?

En el Portal del SAT, en el apartado Otros trámites, Controles volumétricos. Envía tus reportes de controles volumétricos [aquí](#).

Posteriormente ingresa al apartado **Enviar, Seleccione archivo, Dictamen y Adjunta Archivo**: elige **Buscar** y selecciona el documento digitalizado en formato **PDF** con su carátula en formato **XML** o **JSON** y compreso en formato .zip que contiene el Dictamen y elige **Cargar**, da clic en el botón **Agregar**, posteriormente en el botón **Enviar** y después en **Firmar**, captura tu firma electrónica (**e.firma**) y se genera el **Acuse de recepción** que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo. Finalmente, en el apartado Consultas puedes ver el folio del trámite para obtener el Acuse de aceptación o el **Acuse de rechazo**, en caso de que tu archivo sea rechazado, mismo que puedes presentar de nuevo.



Fundamento legal: Ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

## 28. ¿En qué formato debo enviar el dictamen?

Debes enviar el archivo digitalizado en formato PDF acompañado de su archivo en formato XML o JSON, comprimidos en formato de almacenamiento .zip. El formato del dictamen lo obtienes en el Portal del SAT, en el trámite Controles Volumétricos, Contabilidad, Presenta aviso de certificado, dictamen, de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/controles-volumetricos>, el cual se encuentra en el apartado Documentos Relacionados como "Dictamen Anexo 23".

Fundamento legal: Ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

## 29. ¿Cómo debo nombrar los archivos del dictamen?

El dictamen en PDF y en XML o JSON deben nombrarse conforme lo siguiente: iniciar con el prefijo DI seguido de un guion medio y de la clave en el RFC de la o el contribuyente que lo envía, después un guion bajo, a continuación la clave en el RFC del proveedor o laboratorio que emite el dictamen, seguido de cinco números únicos y consecutivos que correspondan al orden cronológico de emisión del dictamen en el año, después cuatro números que correspondan al año de emisión del mismo, por ejemplo: DI-GPA200101NL1\_EVA9612104R6000252021.

Fundamento legal: Apartado 23.4 del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

## 30. ¿En dónde debo enviar el certificado de la correcta o incorrecta operación y funcionamiento de los equipos para llevar controles volumétricos?

En el Portal del SAT, en el apartado Otros trámites, Controles volumétricos. Envía tu certificado [aquí](#).

Posteriormente ingresa al apartado **Enviar, Seleccione archivo, Certificado y Adjunta Archivo**: elige **Buscar** y selecciona el documento digitalizado en formato **PDF** con su carátula en formato **XML** o **JSON** y compreso en formato .zip que contiene el Certificado y elige **Cargar**, da clic en **Agregar**, posteriormente en el botón **Enviar** y después **Firmar**, captura tu **e.firma** y se genera el **Acuse de recepción** que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo. Finalmente, en el apartado **Consultas** puedes ver el folio del trámite para obtener el **Acuse de aceptación** o el **Acuse de rechazo**, en caso de que tu archivo sea rechazado, mismo que puedes presentar de nuevo.

Fundamento legal: Ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



### 31. ¿En qué formato debo enviar el certificado?

Debes enviar el archivo digitalizado en formato PDF acompañado de su archivo en formato XML o JSON, comprimidos en formato de almacenamiento ZIP. El formato del certificado lo obtienes en el Portal del SAT, en el trámite Controles Volumétricos, Contabilidad, Presenta aviso de certificado, dictamen, de equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/controles-volumetricos>, el cual se encuentra en el apartado Documentos Relacionados como "Certificado Anexo 22".

Fundamento legal: Ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 32. ¿Cómo debo nombrar los archivos del certificado?

El certificado en PDF y en XML o JSON deben nombrarse conforme lo siguiente: iniciar con el prefijo CE seguido de un guion medio y de la clave en el RFC de la o el contribuyente que lo envía, a continuación un guion bajo, después la clave en el RFC del proveedor o perito que emite el certificado, seguido de cinco números únicos y consecutivos que correspondan al orden cronológico de emisión del certificado en el año, seguidos de cuatro números que correspondan al año de emisión del mismo, por ejemplo: CE-GPA200101NL1\_EVA9612104R6000252021.

Fundamento legal: Apartado 22.4 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 33. ¿Puedo enviar los dictámenes y certificados a través de casos Sac o de manera presencial?

No, debes realizarlo a través del Portal del SAT, en el apartado Otros trámites, Controles volumétricos. Envía tus reportes de controles volumétricos [aquí](#). En caso de enviarlos a través de casos SAC o de manera presencial, se tienen por no presentados y no avalan cumplimiento alguno.

El único aviso que se envía a través de casos SAC es el de Equipos y Programas, así como la actualización de obligaciones fiscales en la materia.

Fundamento legal: Ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

### 34. ¿Quién debe enviar los dictámenes y certificados?

La o el contribuyente obligado a llevar controles volumétricos que haya contratado los servicios de emisión de dictámenes o certificados.

Recuerda que los proveedores de dichos servicios no reportan al SAT los dictámenes o certificados que emiten, por lo que es tu responsabilidad presentarlos en tiempo y forma.

Fundamento legal: Reglas 2.6.1.2. y 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**35. Si obtengo la información del tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate y el poder calorífico del gas natural a través de los instrumentos en línea para cromatografía y densidad, ¿debo realizar el envío de la información a través de caso SAC o del Portal del SAT?**

No. Cuando obtengas la información de instrumentos en línea para cromatografía o densidad, debes señalarlos solamente dentro del elemento DICTAMEN del Complemento que te corresponda, en los reportes de información de controles volumétricos.

Fundamento legal: Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**36. Si manejo gas licuado de petróleo en plantas de distribución, instalaciones de aprovechamiento y en estaciones de carburación, ¿qué tipo de medidores puedo emplear?**

Puedes emplear algún sistema de medición que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal o puedes emplear un indicador de nivel de líquido, mecánico de operación manual o automática para indicar el nivel, de conformidad con la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas LP, diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**37. ¿Todos mis sistemas de medición deben ser capaces de enviar los registros de volumen de manera automática, encriptada y contar con una interfaz de comunicación?**

Sí, siempre y cuando la tecnología empleada lo permita.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**38. Cuando se trata de medición estática, ¿puedo emplear un medidor de tipo flotador con indicador magnético de operación manual o automática?**

Sí.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**39. El empleo de medidores multifásicos, ¿está limitado a pozos petroleros?**

No, puedes emplearlo en cualquier actividad a la que te dediques.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**40. Si me dedico al trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí, independientemente de que la operación de trasvase esté asociada al desarrollo de las actividades de transporte y distribución o se preste el servicio de manera independiente.



En caso de que la actividad de trasvase esté asociada a un permiso de transporte, distribución o almacenamiento, debes reflejar el trasvase y la infraestructura que usas para tal fin dentro de tus reportes de controles volumétricos.

Por otro lado, cuando contrates los servicios de trasvase debes emplear el elemento TRASVASE dentro del complemento que te corresponda para registrar la siguiente información:

- Nombre o denominación social de la persona moral o física que realiza la actividad de trasvase.
- RFC de la persona moral o física que realiza la actividad de trasvase.
- Permiso de trasvase, en caso de tenerlo.
- Descripción de las instalaciones empleadas en la actividad de trasvase y volumen trasvasado.
- Folio UUID de la factura que ampara la contratación de la actividad de trasvase.

Fundamento legal: Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**41. Si me dedico a la compresión de gas natural sin que para ello cuente con un permiso de la CNE, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**42. Si no cuento con un permiso emitido por la CNE o SENER, un contrato o una asignación de la SENER, para el desarrollo de mi actividad, ¿cómo debo registrarme en los reportes de información de controles volumétricos?**

Debes registrarte como "Usuario" en el elemento TipoCaracter o Carácter dentro de los reportes diarios y mensuales de controles volumétricos, siempre y cuando actualices alguno de los supuestos establecidos en la regla 2.6.1.2., fracción VI, incisos b) y c) de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**43. Si se trata de estaciones gemelas, ¿cómo se debe generar el reporte de información de controles volumétricos?**

Para este caso en particular, puedes generar dos reportes independientes respecto del mismo permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía. Debes asignar una clave de instalación distinta en el campo "CveInstalacion" para distinguir a las estaciones de servicio. Asimismo, en el elemento "DescripcionInstalacion" debes describir que se trata de una estación gemela.

Fundamento legal: Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.



**44. ¿Estoy obligado a llevar controles volumétricos, si recibo gas natural para la generación de energía eléctrica?**

Sí, siempre que tu consumo anual sea superior a 5,000 *Gigajoules* (GJ), ya que eres un usuario de alto consumo y formas parte de la cadena de valor de los hidrocarburos y petrolíferos, por lo que dentro del reporte de información de controles volumétricos debes registrar tu carácter como "Usuario".

Fundamento legal: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.6.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**45. Si se trata de transportistas o distribuidores por medio de ductos, ¿se realizará doble medición (medición espejo) al medir en las instalaciones que transfieren como en las que reciben?**

No, los hidrocarburos o petrolíferos transportados o distribuidos por medio de ductos deben ser medidos en la instalación que los transfiere o en la que los recibe.

Para el caso de los distribuidores deben realizar la medición del producto en el último punto de su red donde cuenten con sistemas de medición que cumpla con los requisitos del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) por lo que la medición en el *city gate* puede ser válida.

Fundamento legal: Apartado 21.5 fracción III, inciso e) del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**46. ¿Necesito configurar mis sistemas de medición para llevar controles volumétricos de conformidad con las condiciones de referencia establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal?**

Sí, siempre y cuando la tecnología empleada lo permita, en caso contrario puedes realizar un algoritmo para presentar en tus reportes los volúmenes corregidos a las condiciones requeridas por la Resolución Miscelánea Fiscal.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**47. Si me dedico a las actividades de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural, ¿debo observar las condiciones de referencia establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal?**

Sí.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**48. Si presto el servicio de transporte o distribución de gas natural, ¿qué CFDI debo asociar a mi complemento?**

Debes asociar los CFDI que amparen la prestación del servicio correspondiente.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**49. Si presto el servicio de transporte o distribución, ¿qué volumen debo declarar en mis reportes de controles volumétricos?**

Debes reportar el volumen medido por tus sistemas de medición para llevar controles volumétricos correspondiente a cada de una de tus operaciones de recepción y entrega.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**50. En el caso del gas natural, ¿qué unidad de medida se debe utilizar en los reportes de controles volumétricos?**

Cuando se trata de gas natural, las unidades de medida son el metro cúbico y el *Megajoule*, excepto para los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2, fracción I (extracción), para los que las unidades de medida son el pie cúbico y el BTU.

Recuerda que de conformidad con las especificaciones técnicas XML o JSON, no se puede colocar alguna unidad de medida diferente a las establecidas, por lo que, si realizas las mediciones en unidades distintas, debes efectuar la conversión pertinente.

Fundamento legal: Numeral 21.6.1.2.2 fracción III, inciso f), romanillo ii del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**51. En el caso del gas natural, ¿qué unidad de medida se debe utilizar en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet?**

Si declaras la clave de producto o servicio 15111512 correspondiente a gas natural, debes registrar como unidad de medida pie cúbico, si se trata de contratistas o asignatarios; y metro cúbico para los demás casos. Recuerda que referente a los servicios se debe registrar la clave correspondiente conforme al c\_ClaveUnidad publicado en el Portal del SAT.

Fundamento legal: Anexo 20 Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y su Apéndice 11 Instrucciones específicas de llenado en el CFDI aplicable a operaciones individuales a hidrocarburos, petrolíferos y servicios relacionados.



**52. Si me dedico a la distribución de gas natural por ducto y tengo una falla, ¿cuál es el tiempo para su atención?**

El tiempo de atención a fallas es de 72 horas. Dicho tiempo puede extenderse siempre y cuando existan evidencias de la imposibilidad de atender la falla en el tiempo señalado y se haya registrado en la bitácora de los reportes de información de controles volumétricos.

Recuerda que los usuarios finales residenciales no se encuentran obligados a llevar controles volumétricos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**53. Si soy un comercializador y realizo la importación o exportación por ducto, ¿qué volumen es el que debo reportar?**

El volumen a reportar es el medido por los sistemas de medición del sistema de ductos a través del cual se realiza la importación correspondiente a la fecha en la que las mercancías entren o salgan del país, si estos no cuentan con indicador de fecha debe reportarse la lectura diaria de los medidores a la misma hora.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), artículo 56, fracción III de la Ley Aduanera.

**54. Si soy un comercializador y la instalación de almacenamiento donde se encuentra mi mercancía es compartida, ¿qué control de existencias debo reportar?**

Únicamente debes reportar los volúmenes que corresponden a tu inventario, es decir, no el proveniente de los sistemas de medición estática instalados en los tanques donde se encuentran almacenados, tanto tu producto como el de otros sujetos, sino que debes calcular tus existencias de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Existencias_n = Existencias_{n-1} + Vol\ Acum\ Op\ Recepción_n - Vol\ Acum\ Op\ Entrega_n$$

Considera para ello, que el volumen total de las operaciones de recepción realizadas en las 24 horas anteriores es aquel volumen por el cual contrataste el almacenamiento y que el volumen total de las operaciones de entrega realizadas en las 24 horas anteriores es aquel que el permisionario de almacenamiento te entregó al amparo de su servicio.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

**55. ¿Qué especificaciones técnicas son las vigentes?**

Las que se encuentren publicadas en el Portal del SAT al momento de tu consulta.



**56. Cuando se trata del transporte por ductos, ¿es obligatorio reportar cargos como el de reserva de capacidad en los reportes de controles volumétricos?**

No, es un dato opcional que puede reportarse para expresar los cargos cobrados por la capacidad reservada y por el servicio prestado. Estos datos son complementarios para la verificación de la contraprestación cobrada por la prestación del servicio de transporte, la cual es asociada a un volumen, mismo que es el objeto del reporte.

Fundamento legal: Apartado 21.5 del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**57. ¿Cuándo serán publicados por parte del SAT los requerimientos de seguridad informática?**

Dichos requerimientos ya se encuentran publicados en el Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fundamento legal: Apartado 21.6.2 del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**58. Para los efectos de la regla 2.4.1., fracción I, inciso a) de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ¿qué mercancías deben cumplir controles volumétricos?**

Los hidrocarburos y productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, definidos en la regla 2.6.1.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Fundamento legal: Reglas 1.1.1., y 2.4.1., fracción I, inciso a) de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) y regla 2.6.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**59. Tratándose del CENAGAS ¿es posible reportar las entradas y salidas de gas natural a través de un ducto virtual?**

Sí, derivado de la complejidad de la infraestructura que conforma el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG).

**60. Tratándose de sistemas de transporte de gas natural por ducto, ¿debo reportar todos los equipos involucrados y contar con sus certificados de correcta operación?**

No, únicamente debes reportar aquellos equipos o sistemas de los que seas dueño, y por lo tanto su respectivo certificado de correcta operación.

Fundamento legal: Reglas 2.6.1.3. y 2.6.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**61. La Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, así como las DACG de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural establecen una pérdida operativa aceptable del 2% ¿será aceptado dicho porcentaje?**

Debe observarse que para fines fiscales, se establece como inconsistencias volumétricas cuando se supere el 1%, tratándose de gases, por lo que en caso de rebasar dicho porcentaje se debe contar con la documentación técnica que avale la situación como parte de la contabilidad del contribuyente y reportarse dentro del campo de ACLARACION en los reportes de información de controles volumétricos.

Fundamento legal: Anexo 21 de la RMF y Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**62. Si uso petrolíferos para autoconsumo o recibo gas natural para usos propios, ¿qué complemento debo elegir para la generación de mis reportes diarios y mensuales?**

Tratándose de autoconsumo o usos propios, debes utilizar el "Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones V y VI de la RMF", conocido como Complemento de Almacenamiento, publicado en el Portal del SAT.

Fundamento legal: Especificaciones técnicas para la generación del archivo XML de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos, y Especificaciones técnicas para la generación del archivo JSON de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**63. ¿Qué tengo que hacer si el Portal de envío de los reportes de información no me permite ingresar?**

En caso de que te aparezca el mensaje de Acceso denegado - No cuentas con el régimen fiscal para acceder al aplicativo, debes presentar, a través de un caso de aclaración, un escrito en formato .pdf o comprimido en .zip, solicitando la actualización de tus obligaciones fiscales en materia de controles volumétricos para acceder a dicho Portal, cumpliendo con todos los requisitos señalados en la ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la RMF.

Asimismo, debes acompañar tu escrito con el permiso de la CNE o SENER con el que cuentas o, en su caso, señalar la actividad a la que te dedicas y por la que eres sujeto a llevar controles volumétricos.

**64. Cuáles son los petrolíferos a que se refiere la fracción VI de la regla 2.6.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)?**

Gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo, mezclados o no con otros componentes, así como gas licuado de petróleo y propano, los cuales son diferentes a lo petroquímicos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.1., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**65. ¿A qué se refiere “volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos”?**

Se refiere a que en el ejercicio que corresponda, consumas un volumen igual o mayor a 75,714 litros de petrolíferos en al menos un mes, por lo que, a partir de ese mes serás sujeto a llevar controles volumétricos sin importar que en meses posteriores no consumas esa cantidad.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**66. Si no cuento con un permiso de la Comisión Nacional de Energía (CNE) o de la Secretaría de Energía (SENER), pero consumo un volumen mayor o igual a 75,714 litros de petrolíferos en un mes, ¿soy un sujeto obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí, en caso de que tengas almacenamiento para usos propios y consumas dicha cantidad, a partir del mes en que consumas un volumen igual o mayor a 75,714 litros de petrolíferos serás un sujeto obligado a llevar controles volumétricos y deberás cumplir con las obligaciones en la materia. Para el cálculo de los 75,714 litros mensuales anuales de petrolíferos se deben considerar todos los petrolíferos que se manejen, independientemente si se trata de diferentes productos. Por ejemplo, si en el mes se consumen 40 mil litros de gasolina y 50 mil de diésel en el mismo predio, debes llevar controles volumétricos.

Fundamento legal: CFF 28, Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**67. Si cuento con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y mi consumo anual es superior a 5,000 Gigajoules (GJ), pero no cuento con un permiso para ello, ¿soy un sujeto obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí, por lo que a partir del año que tu consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ) de gas natural, serás un sujeto obligado a llevar controles volumétricos y deberás cumplir con las obligaciones en la materia.

Fundamento legal: CFF 28, Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**68. ¿Para la determinación de los 75,714 litros, se toma en consideración mi consumo anual dividido entre 12 meses?**

No, se considera que para el ejercicio que corresponda, consumas en al menos un mes, un volumen igual o mayor a 75,714 litros de petrolíferos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**69. ¿El volumen igual o mayor a 75,714 litros de petrolíferos mensuales al año aplica por contribuyente o por instalación?**

El volumen aplica para cada sitio de consumo en el que tengas instalaciones para almacenamiento y que no esté relacionado a un permiso de la CNE o de la SENER. Si cuentas con varios tanques o medios de almacenamiento para diferentes petrolíferos dentro del mismo sitio, debes considerar el total de los volúmenes de estos para determinar si el consumo es mayor o igual a los 75,714 litros.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**70. ¿El consumo anual de gas natural superior a 5,000 Gigajoules (GJ), aplica por contribuyente o por instalación?**

El volumen aplica por cada instalación con la que cuentes y que no esté relacionada a un permiso de la CNE o de la SENER.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**71. Si almaceno o utilizo para usos propios o autoconsumo petrolíferos al amparo de un permiso de la CNE o de la SENER, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí, sin importar el volumen de petrolíferos que consumas.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**72. Si utilizo para usos propios o autoconsumo gas natural al amparo de un permiso de la CNE o de la SENER, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí, sin importar el volumen o energía de gas natural que consumas.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**73. Si no cuento con un permiso de la CNE o de la SENER y manejo un volumen de petrolíferos menor a 75,174 litros al mes, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

No, porque eres un consumidor menor de petrolíferos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**74. Si no cuento con un permiso de la CNE, pero cuento con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y mi consumo anual es menor a 5,000 Gigajoules (GJ), ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

No, porque eres un usuario final de bajo consumo de gas natural.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**75. De conformidad con la fracción VI de la regla 2.6.1.2. de la RMF, ¿las empresas que usan petrolíferos sin que los almacenen, es decir, que contraten el servicio de almacenamiento (tales como aerolíneas), están sujetas a la obligación de controles volumétricos?**

No, toda vez que la disposición es aplicable a aquellas instalaciones localizadas en los predios o sitios de consumo propiedad de personas físicas o morales, destinadas al depósito y resguardo de petrolíferos exclusivamente para su consumo final por parte de dichas personas.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**76. Si soy sujeto a llevar controles volumétricos de conformidad con los incisos b) y c) de la fracción VI de la regla 2.6.1.2. de la RMF para 2025, ¿debo enviar un reporte por cada sitio de consumo de petrolíferos o instalación fija para la recepción de gas natural?**

Sí, debes generar un reporte por cada sitio de consumo de petrolíferos que rebase un volumen mayor o igual a 75,714 litros de petrolíferos mensuales al año o por cada instalación fija para la recepción de gas natural que supere un consumo de 5,000 Gigajoules (GJ) anuales. No es correcto que envíes todos tus sitios de consumo o instalaciones fijas en un mismo reporte.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

**77. Dentro de los reportes de información de controles volumétricos, ¿cómo debo reportar mis recepciones para usos propios o autoconsumo?**

Dentro del elemento Recepciones en el reporte mensual, debes reportar el número total de recepciones y su volumen, el número total de documentos fiscales (CFDI o pedimentos) que amparan tus compras de producto y el importe total de estas.

Posteriormente, debes declarar el complemento de almacenamiento para asociar en el elemento Nacional el CFDI o, en su caso, el elemento Extranjero tratándose de pedimentos que amparen la compra de los petrolíferos o gas natural que recibes, y en su caso, información adicional como transporte, trasvase, dictamen, certificado o aclaración.

Fundamento legal: "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos", "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos" y "Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones V y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)".



## **78. Dentro de los reportes de información de controles volumétricos, ¿cómo debo reportar mis entregas para usos propios o autoconsumo?**

Dentro del elemento Entregas en el reporte mensual, debes reportar el número total de entregas y su volumen, por otro lado, el número total de documentos fiscales y el importe total de entregas deben registrarse en ceros, ya que no contarás con un CFDI o pedimento relacionado a tu autoconsumo.

Posteriormente, debes declarar el complemento de almacenamiento para registrar en el elemento Aclaración el destino de los petrolífero o gas natural que usaste, detallando del total de litros consumidos, qué volumen fue destinado a cierto proceso, maquinaria o actividad.

Fundamento legal: "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos", "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos" y "Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones V y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)".

## **79. Dentro de los reportes de información de controles volumétricos, ¿cómo debo registrarme si empleo petrolífero o gas natural para usos propios o autoconsumo?**

Debes registrare como Usuario en el campo TipoCaracter dentro de los archivos en formato XML o en el campo Carácter tratándose de los archivos en formato JSON. No debes colocar un número de permiso, de contrato o asignación dentro de tus reportes de información de controles volumétricos, sino registrar dentro del campo "InstalacionAlmacenGasNatural" para describir de forma detallada el sitio de consumo o la instalación que corresponda.

Fundamento legal: "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos", "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos" y "Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones V y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)".

## **80. Si me dedico al transporte de carga o de personal, ¿estoy obligado a llevar controles volumétricos?**

Sí, sin importar el volumen que manejes, toda vez que necesitas de un permiso de la CNE para el llevar a cabo tu actividad, de conformidad con el Numeral 41.1., fracción II de la RESOLUCIÓN por la que la CRE expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, ya que consumes los petrolíferos fuera de tu predio.

Asimismo, la Ley del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, establece en su artículo 76, fracción II, inciso b), que el despacho para autoconsumo de petrolíferos requiere un permiso de la CNE, por lo que serías un sujeto obligado a llevar controles volumétricos por contar con un permiso de la CNE.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.2., fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



**81. Si tengo un permiso, contrato o asignación vigente, ¿debo presentar mis reportes de controles volumétricos?**

Sí, independientemente de que estés por iniciar operaciones o tus actividades estén suspendidas por causas imputables a ti o ajenas, incluso si no tuviste operaciones en un período.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.6., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y Guía de llenado de las especificaciones técnicas para la generación del archivo XML o JSON mensual de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**82. ¿Es válido presentar mis reportes de información de controles volumétricos en “ceros”?**

Sí, únicamente en los supuestos que tu permiso esté por iniciar operaciones, tengas alguna clausura de otra autoridad o por causas de fuerza mayor, por lo que debes contar con la documentación que soporte dicho llenado en ceros como parte de tu contabilidad.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.6., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y Guía de llenado de las especificaciones técnicas para la generación del archivo XML o JSON mensual de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**83. Como usuario final de gas natural por ductos ¿puedo reportar la medición de mi distribuidor?**

Sí, el sistema de medición se debe implementar en la entrada de dichas instalaciones y el transportista o distribuidor por medio de ductos, pueden proporcionar el registro del volumen.

Fundamento legal: Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y Guía de llenado de las especificaciones técnicas para la generación del archivo XML o JSON mensual de controles volumétricos para hidrocarburos y petrolíferos.

**84. Si le compro petrolíferos a PEMEX ¿debe proporcionarme el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina?**

Sí, PEMEX debe proporcionarte la información del producto que le compres para que lo registres dentro de tus reportes de información, en la ruta Complemento/Dictamen.

Recuerda que en caso de que realices mezclas de productos, debes obtener un nuevo dictamen.

Para mayor información relacionada con la obtención de la información por parte de PEMEX, consulta el tríptico *Calidad del producto proveniente de PEMEX* publicado en el Portal del SAT y en el Minisitio de controles volumétricos.

Fundamento legal: Regla 2.6.1.4 y apartado 23.3 del Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), Calidad del producto proveniente de PEMEX.



- Consulta las reglas y artículos transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2025&month=12&day=28#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=12&day=28#gsc.tab=0)
- Consulta la ficha de trámite 107/CFF Avisos de controles volumétricos, del Anexo 2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2025.  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2025&month=12&day=29#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=12&day=29#gsc.tab=0)
- Consulta el Anexo 21. Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2026.
- Consulta el Anexo 22. De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2026.
- Consulta el Anexo 23. De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2026.  
<https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2026&month=01&day=13&edicion=MAT#gsc.tab=0>